

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

WT/REG61/3

5 de enero de 1999

(99-0005)

Comité de Acuerdos Comerciales Regionales

Original: inglés

ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE TURQUÍA Y LA REPÚBLICA DE LITUANIA

Comunicación de las Partes

Se ha recibido de la Misión Permanente de la República de Turquía la siguiente comunicación con el ruego de que se distribuya a los Miembros de la OMC.

I. INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE EL ACUERDO

1. Miembros y fechas de firma, ratificación y entrada en vigor

Las Partes en el Acuerdo son el Gobierno de la República de Turquía y el Gobierno de la República de Lituania. El Acuerdo es aplicable a los territorios donde rige la legislación aduanera de Turquía y Lituania, respectivamente.

El Acuerdo de Libre Comercio entre Turquía y Lituania fue firmado el 2 de junio de 1997, en Vilnius, y entró en vigor el 1º de marzo de 1998 una vez que se ultimaron los procedimientos jurídicos de ratificación interna de las dos Partes.

2. Tipo de acuerdo

El Acuerdo establece una zona de libre comercio de conformidad con la definición que figura en el párrafo 8 b) del artículo XXIV del GATT de 1994.

3. Ámbito

La zona de libre comercio, establecida en virtud del presente Acuerdo, ofrece un marco para las futuras relaciones comerciales entre Turquía y Lituania.

El Acuerdo relativo al establecimiento de una zona de libre comercio abarca todo el comercio de productos industriales (capítulos 25 a 97 del SA) y de un determinado número de productos agrícolas, productos agrícolas elaborados y productos de la pesca. Para desarrollar aún más las relaciones establecidas por el presente Acuerdo al hacerlas extensivas a esferas no comprendidas en él y de conformidad con la cláusula de extensión que figura en el Acuerdo, las Partes examinarán los medios de garantizar la liberalización de la disposición relativa al derecho de establecimiento y suministro de servicios.

Con la entrada en vigor del Acuerdo quedaron suprimidos los derechos de aduana y las demás reglamentaciones comerciales restrictivas aplicables a los productos industriales y a determinados

productos agrícolas, de tal modo que se cumple la condición estipulada en el artículo XXIV con respecto al principio de "lo esencial de los intercambios comerciales".

Con el objeto de garantizar el funcionamiento adecuado de la zona de libre comercio, el Acuerdo contiene disposiciones en las que se abordan, entre otros aspectos, la ayuda estatal, monopolios de Estado, competencia, contratación pública y derechos de propiedad intelectual.

4. Datos sobre el comercio

A continuación se proporcionan datos sobre el comercio abarcado por el Acuerdo en cuanto al total de los intercambios comerciales entre las Partes:

Exportaciones de Turquía a Lituania (en miles de dólares EE.UU.)

Año	Comercio total	Comercio abarcado	Porcentaje del comercio abarcado
1995	28.120	27.079	96
1996	15.088	12.378	82
1997	55.585	48.681	88

Importaciones de Turquía procedentes de Lituania (en miles de dólares EE.UU.)

Año	Comercio total	Comercio abarcado	Porcentaje del comercio abarcado
1995	30.726	30.575	99
1996	30.787	29.935	98
1997	39.143	38.561	98

Volumen del comercio entre Turquía y Lituania (en miles de dólares EE.UU.)

Año	Comercio total	Comercio abarcado	Porcentaje del comercio abarcado
1995	58.846	57.654	98
1996	45.875	42.313	92
1997	94.728	87.422	92

II. DISPOSICIONES RELATIVAS AL COMERCIO

1. Restricciones a la importación

Todos los derechos de aduana y cargas de efecto equivalente aplicables a las importaciones de productos industriales, salvo de productos clasificados como sensibles, fueron suprimidos el 1º de marzo de 1998. Por lo que respecta a los productos sensibles, los derechos de aduana y cargas de efecto equivalente serán objeto de una eliminación gradual que culminará en el año 2001.

Las Partes no impondrán a las importaciones nuevas restricciones cuantitativas y medidas de efecto equivalente.

En un principio, Turquía y Lituania se otorgaron un acceso preferencial a sus mercados respectivos para un determinado número de productos agrícolas y productos agrícolas elaborados y para ciertos productos de la pesca sujetos a contingentes arancelarios.

2. Restricciones a la exportación

En el párrafo 1) del artículo 6 se establece la prohibición de imponer a las exportaciones entre las Partes nuevos derechos de aduana o cargas de efecto equivalente. Además, todos los derechos existentes y cargas de efecto equivalente aplicables a las exportaciones de productos industriales quedan suprimidos con la entrada en vigor del Acuerdo, salvo cuando se trata de los enumerados en el Anexo IV, que Lituania suprimirá el 1º de enero de 2001, a más tardar.

Las Partes no impondrán a las exportaciones nuevas restricciones cuantitativas y medidas de efecto equivalente.

3. Normas de origen

Las normas de origen aplicables a los intercambios comerciales entre Turquía y Lituania, que se definen en el Protocolo 3 del Acuerdo, están basadas en los criterios de fabricación o elaboración suficientes. En términos generales, el origen se confiere cuando:

- el producto se obtiene o se fabrica totalmente en el territorio de una Parte;
- como resultado de la operación de fabricación realizada enteramente en territorio de una o de las dos Partes, cada una de las materias no originarias utilizadas en la fabricación del producto es objeto de un cambio que resulte aplicable de la clasificación arancelaria, conforme a lo estipulado en la norma específica para el producto de que se trata, y éste satisface cualquier otra condición estipulada en la norma;
- el producto se fabrica enteramente en el territorio de una o de las dos Partes sólo a partir de materia originarias; o
- concurren otras circunstancias determinadas como las que se establecen en el Protocolo 3.

Como se consigna en la Declaración Conjunta relativa al Protocolo 3, las normas de origen permiten la acumulación ampliada de productos entre Turquía, Lituania, países de la UE, países de la AELC y países de Europa central y oriental, siempre que se hayan ultimado los procedimientos necesarios.

5. Salvaguardias

En el Acuerdo se prevé la aplicación de medidas de salvaguardia entre las Partes si existe dumping (artículo 17), medidas de urgencia con respecto a la importación de determinados productos (artículo 18) y medidas relacionadas con la reexportación y escasez grave (artículo 19) y con las normas de competencia y ayuda pública (artículo 25).

Cuando las Partes se encuentren con dificultades de balanza de pagos, el artículo 26 del Acuerdo les otorga el derecho de adoptar medidas restrictivas de conformidad con las condiciones

estipuladas en el marco del GATT de 1994 y con el artículo VIII del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional.

El artículo 12 del Acuerdo prohíbe que las Partes apliquen sus reglamentos sanitarios y fitosanitarios en forma tal que constituya una discriminación arbitraria o injustificable entre las Partes o una restricción encubierta del comercio entre ellas.

En el artículo 21 del Acuerdo se establece el procedimiento para la aplicación de estas medidas.

6. Medidas antidumping y medidas compensatorias

En el artículo 17 del Acuerdo se dispone que cuando una Parte considere que existe dumping, en el sentido del artículo VI del GATT, en las relaciones comerciales con la otra Parte, podrá adoptar las medidas adecuadas contra esta práctica de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del GATT de 1994 y en su legislación nacional pertinente, en las condiciones previstas y con apego al procedimiento establecido en el artículo 21. En virtud de este artículo se logra la conformidad de las disposiciones del Acuerdo con las normas del GATT de 1994.

7. Subvenciones y ayuda estatal

En el Acuerdo se evalúa la cuestión de la "ayuda estatal" en el contexto de la distorsión de la competencia.

De conformidad con el párrafo 1 del artículo 25 del Acuerdo, toda ayuda estatal que falsee o amenace con falsear la competencia favoreciendo a determinadas empresas o determinadas producciones estará sujeta a las normas que habrá de adoptar la Comisión Mixta. Mientras no se adopten esas normas, serán de aplicación las disposiciones pertinentes del GATT de 1994.

El Acuerdo también establece medios adecuados para asegurar la transparencia en el ámbito de la ayuda estatal.

En el párrafo 3 del artículo 25 del Acuerdo se establece que, frente a las prácticas incorrectas de una de las Partes, la otra Parte tendrá derecho a tomar medidas apropiadas.

8. Disposiciones relativas a sectores específicos

8.1 Agricultura

En virtud del Acuerdo, las Partes se han declarado dispuestas a promover, en la medida en que sus políticas agropecuarias lo permitan, el desarrollo armonioso del comercio de productos agropecuarios y a tratar periódicamente de esta cuestión en la Comisión Mixta. Además, las Partes aceptaron fomentar la liberalización de su comercio de productos agropecuarios. Esta cuestión será evaluada en la Comisión Mixta.

Por otro lado, las Partes convinieron en que no aplicarían sus reglamentos sanitarios y fitosanitarios para discriminar de manera arbitraria o injustificable o para restringir encubiertamente el comercio entre ellas.

8.2 Servicios

Turquía y Lituania acordaron tratar de ampliar el alcance del Acuerdo de manera que abarcara el derecho de establecimiento de las empresas y la liberalización del suministro de servicios después de la entrada en vigor del Acuerdo.

9. Otras disposiciones

9.1 Cooperación en la administración de aduanas

Mediante el artículo 22 y el Protocolo 3 se estableció un marco para la cooperación en la administración de aduanas en lo relativo a la definición del concepto de "productos originarios" y a los métodos de cooperación administrativa entre las Partes.

9.2 Monopolios de Estado

En virtud del artículo 20 del Acuerdo, las Partes acordaron ajustar todos los monopolios de Estado de forma tal que no existiera entre los nacionales de las Partes discriminación alguna en lo referente a las condiciones de compra y comercialización de las mercancías.

9.3 Gravámenes internos

En virtud del artículo 14 han quedado prohibidas las medidas o prácticas de carácter fiscal interno que tengan como efecto la discriminación entre los productos originarios de Turquía y Lituania. En el mismo artículo se prohíbe también el reembolso de los gravámenes internos indirectos que superen el importe de los gravámenes indirectos o directos impuestos a las exportaciones.

9.4 Propiedad intelectual, industrial y comercial

El artículo 27 y el Anexo VI del Acuerdo tratan de la protección de la propiedad intelectual, industrial y comercial. Las Partes aceptaron adherirse a ciertas convenciones multilaterales sobre derechos de propiedad intelectual e industrial enumeradas en el Anexo VI del Acuerdo.

9.5 Pagos

En el artículo 24 del Acuerdo, las Partes se comprometen a autorizar, en monedas de libre convertibilidad, cualquier pago correspondiente a la cuenta corriente de la balanza de pagos siempre que las transacciones objeto de los pagos se refieran a movimientos de mercancías.

9.6 Contratación pública

Las Partes reconocen la liberalización efectiva de sus mercados respectivos de contratación pública como un objetivo integral del Acuerdo de Libre Comercio. Los progresos alcanzados en esta esfera serán objeto de examen una vez al año en la Comisión Mixta.

III. DISPOSICIONES GENERALES DEL ACUERDO

1. Excepciones y reservas

Todos los derechos de aduana y cargas de efecto equivalente aplicables a las importaciones de productos industriales, salvo de productos clasificados como sensibles, quedan suprimidos con la entrada en vigor del Acuerdo. Por lo que respecta a los productos sensibles, los derechos de aduana y cargas de efecto equivalente serán objeto de una eliminación gradual que culminará en el año 2001. Ello, no obstante, no impedirá las prohibiciones o restricciones a la importación o exportación, o al tránsito de mercancías, justificadas por razones de moral pública, orden público o seguridad pública, la protección de la salud y de la vida de las personas y de los animales o la preservación de los vegetales y la protección del medio ambiente, la protección de los tesoros nacionales de valor artístico, histórico o arqueológico, la protección de la propiedad industrial y comercial o las normas sobre el oro y la plata.

El Acuerdo faculta a las Partes a adoptar medidas, por razones de seguridad, en los casos especificados en el artículo 31.

2. Adhesión

En el Acuerdo no está prevista la posibilidad de que otros países se adhieran a la zona de libre comercio.

3. Marco institucional

El Acuerdo establece una Comisión Mixta encargada de la administración del Acuerdo, que se reunirá una vez al año con el objeto de vigilar su aplicación.

4. Procedimientos de solución de diferencias

La Comisión Mixta, que tiene a su cargo la administración del Acuerdo y su correcta aplicación, está facultada para tomar decisiones sobre las cuestiones a que se hace referencia en diversos artículos del Acuerdo. En el procedimiento para la aplicación de las medidas de salvaguardia relacionadas con la existencia de "dumping", las "medidas de urgencia con respecto a la importación de determinados productos" y la "reexportación y escasez grave", se ha encomendado también a la Comisión Mixta un papel activo como autoridad competente, según se estipula en el artículo 21 de Acuerdo.

5. Relación con otros acuerdos comerciales

En lo relativo a los "derechos de base" que se definen en el artículo 2, en el Acuerdo se establece que las reducciones arancelarias resultantes del acuerdo sobre aranceles concluido como resultado de la Ronda Uruguay del GATT y de la Unión Aduanera entre Turquía y la CE sustituirán a los derechos de base anteriores.

En el Acuerdo se estipula que los derechos y obligaciones vinculados a determinadas cuestiones, a saber, medidas antidumping, balanza de pagos y medidas vinculadas a la competencia, estarán regidos por los Acuerdos pertinentes de la OMC.

En el Acuerdo se señala que las medidas referentes a los pagos corrientes relacionados con el movimiento de mercancías serán conformes con el artículo VIII del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional y con las disposiciones del GATT de 1994.
